



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

“Fundamentos para la incorporación del daño punitivo y las funciones preventiva y sancionadora de la responsabilidad civil en el Perú”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

**AUTORES:**

Valladolid Reyes, Leidy Diana (ORCID:0000-0002-3736-505X)

Vivas Ramírez, Álvaro Alfonso (ORCID:0000-0003-0897-6123)

**ASESOR:**

Doctor. Lugo Denis, Dayron (ORCID: 0000-0003-4439-2993)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Civil

**PIURA – PERÚ**

2021

## **DEDICATORIA**

Queremos dedicar la presente tesis primero a nuestro buen Dios que nos brinda todas las bendiciones y que nos dio la dicha de tener familias que nos apoyan día a día, por su amor y paciencia en cada etapa de nuestra formación y su incansable apoyo, para ellos hoy y siempre.

## **AGRADECIMIENTO:**

Nuestro más sincero agradecimiento a los profesionales que nos ayudaron con la presente investigación, sin ningún interés propio más que el ayudarnos a vislumbrar el camino de la investigación jurídica que nos guíe de hoy en adelante en el desempeño de esta apasionante profesión, a la universidad César Vallejo, a nuestros profesores, en especial al doctor Dayron Lugo Denis por su paciencia, al doctor Juan Carlos Bustamante Zavala por su guía, a la doctora Angela Inés Pingo More, también un agradecimiento a la inapreciable contribución de los doctores Juan Carlos García Huayama, la doctora Belinda Contreras Escobar y finalmente al doctor Jorge Juan Fu Miranda, por todo su apoyo.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO:.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
I INTRODUCCIÓN.....	1
II MARCO TEÓRICO.....	4
III METODOLOGÍA.....	11
3.1 . Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2 . Variable y operacionalización .....	12
3.3 . Escenario de estudio .....	13
3.4 . Participantes .....	13
3.5 . Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	14
3.6 . Procedimientos .....	15
3.7 . Rigor científico .....	16
3.8 . Método de análisis de la información.....	17
3.9 . Aspectos éticos.....	17
IV RESULTADOS .....	20
V DISCUSIÓN.....	27
VI CONCLUSIONES.....	32
VII RECOMENDACIONES .....	35
Referencias .....	36
<b>ANEXOS</b>	

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 validación de especialistas .....	18
---	----

## RESUMEN

La investigación que se llevó a cabo, tuvo como meta encontrar la base para la implementación de una figura jurídica extranjera, los daños punitivos y ampliar los horizontes doctrinales del derecho reconociendo las funciones preventiva y sancionadora dentro de la responsabilidad civil en el Perú. La metodología aplicada en el estudio es de un enfoque mixto con predominio de lo cualitativo, no experimental y de diseño propositivo, el cual permite estudiar la introducción de figuras jurídicas que modifiquen la realidad social, proponiendo cambios o modificaciones para mejorar las relaciones sociales. Asimismo, se tuvo como resultado del instrumento aplicado, que un 60% de los entrevistados estuvieron de acuerdo con la propuesta formulada en la investigación, un 46,7% señalaron que es positiva la introducción de las funciones preventiva y sancionadora y un 73% de acuerdo con la introducción del daño punitivo, como conclusión final se obtuvo que si bien es una figura que puede ser fundamental para el mejoramiento del derecho interno peruano, se tiene que estudiar su impacto en el sistema jurídico interno y la regulación para la implementación del mismo.

**Palabras Clave:** Responsabilidad civil, Daño punitivo, función preventiva, función sancionadora, Derecho anglosajón.

## **ABSTRACT**

The purpose of the research was to find the basis for the implementation of a foreign legal figure, punitive damages, and to broaden the doctrinal horizons of law by recognizing the preventive and punitive functions within civil liability in Peru. The methodology applied in the study is of a mixed approach (qualitative-quantitative) with a predominance of qualitative, non-experimental and propositional design, which allows studying the introduction of legal figures that modify the social reality, proposing changes or modifications to improve social relations. Likewise, as a result of the instrument applied, 60% of the interviewees agreed with the proposal formulated in the research, 46.7% indicated that the introduction of the preventive and punitive functions is positive and 73% agreed with the introduction of punitive damages, as a final conclusion it was obtained that although it is a figure that can be fundamental for the improvement of Peruvian internal law, its impact on the internal legal system and the regulation for its implementation must be studied.

Keywords: Civil liability, punitive damages, deterrence function, punishment function, common law.

## I INTRODUCCIÓN

En la realidad jurídica peruana actual la función principal y a veces la única del resarcimiento es la función reparadora que se enfoca en el pago de una suma de dinero como reacción contra el acto ilícito dañino a fin de resarcir el daño causado para lograr reestablecer el *status quo ante* en el cual se encontraba el agraviado por un perjuicio causado en su realidad tanto física, moral y patrimonialmente; antes de sufrir el perjuicio, sin embargo, cuando se habla del daño a la persona y del daño moral esta solo cumple una eficacia lenitiva con el fin de atenuar el padecimiento o malestar causado; Royer (1997) consideraba que es gravemente inmoral creer que la suma dineraria de un resarcimiento dado en favor de una persona por la afectación a los sentimientos de esta será consuelo, ya que como se logra observar este pago cumple solo una función analgésica por las satisfacciones que en su valor de cambio procura, pero no logra realmente su cometido ya que, si se tratara por ejemplo de la pérdida de una persona querida o cercana al afectado como la de un progenitor, ¿sería posible establecer una suma que equivalga a esta pérdida?; la respuesta debe buscarse en el cumplimiento de otros objetivos y por tanto establecer otras categorías de daño y funciones de la reparación.

Dentro del presente trabajo se realizará un análisis de lo que es el daño punitivo y las funciones que se reconocen dentro de los países que forman parte del *common law*, luego se analizará el tratamiento de esta institución por la jurisprudencia nacional. Se buscará principalmente que los institutos o conceptos propuestos respeten el principio de legalidad y tipicidad y se apliquen sin violentar los principios que rigen el sistema legal peruano. Todo esto será fundamentado debido a que actualmente la Responsabilidad Civil no se preocupa por sancionar al causante del daño; por el contrario, se enfoca en la reparación de la víctima.

Asimismo, podemos notar desde la perspectiva de Sugarman (1985) una distorsión dentro de la función resarcitoria del sistema puesto que se pueden establecer diferentes hipótesis de sobrecompensación, o también conocidas como *overcompensation* y *undercompensation*, frente a daños no patrimoniales como las lesiones a la integridad humana, que no resultan fácilmente valorables, así, se puede presentar variaciones de la compensación, otorgando un resarcimiento superior al daño sufrido o menor al daño efectivamente infligido, pudiendo así notar

diversas falencias en el sistema actual, errores que, si bien no encuentran en los *punitive damages* la panacea para todos sus problemas, si un sustento para mejorar en un sistema más justo y con una mejor finalidad.

Por ello, que se ha planteado la siguiente pregunta dentro del planteamiento del problema: ¿De qué manera podemos establecer los fundamentos para la incorporación del daño punitivo y las funciones preventiva y sancionadora de la responsabilidad civil en el Perú?

La justificación teórica en el presente trabajo de investigación ha sido realizada considerando el aporte y análisis que detallan los siguientes doctrinarios paratrabajar en el análisis de dos variables, Buendía (2020) señala en su artículo de opinión funciones de la responsabilidad civil extracontractual del *common law* las cuales son la *compensation*, la *deterrence* y el *punishment* que se ven traducidos al español como las funciones resarcitoria, preventiva y sancionadora, y aportan una perspectiva diferente al resarcimiento y a toda la responsabilidad civil, enfocando no solo en el daño causado al agraviado sino también posando la mirada en funciones más elevadas, que serán detalladas en el marco teórico, así desde el punto de vista del maestro Royer (1997) la compensación monetaria del resarcimiento compensatorio es de carácter superficial y hedonista, ya que pensar que la entrega de una suma dineraria con el fin de sustituir una pérdida que, en algunos casos, podría ir más allá de la evaluación monetaria sería una vana justificación para este tipo de daños, de igual opinión es Ripert (1949) que opina que es profundamente inmoral considerar que quien es afectado en sus sentimientos se consolara de tal atentado gracias al resarcimiento recibido, por lo que llega a la conclusión de que “el resarcimiento no tiene carácter indemnitario, sino ejemplar” por lo que en este estudio en el afán de llegar a un buen puerto y conciliar las dos perspectivas, siendo la primera de ellas la aplicación de solo una función resarcitoria y la segunda aplicando una función preventiva y sancionadora invoca la aplicación de las funciones antes descritas y la categoría de daños del daño punitivo en búsqueda de la mejora del sistema civil de reparación de daños.

La justificación metodológica para lograr los objetivos del proyecto de investigación, debido a que se trata de un trabajo puramente teórico, será la entrevista a profundidad para encontrar a través de los entrevistados una opinión de la realidad

jurídica en el país, en este caso la realidad de la aplicación de los daños punitivos dentro de nuestro sistema y de las funciones preventiva y sancionadora.

Finalmente, la justificación social que se realizará se enfoca en la implementación al sistema de reparación de daños nacional de una nueva categoría que sea más moral, más justa y un medio para lograr algo más que solo intentar de una manera muy pobre retornar al *status quo* anterior, tarea en la que falla de manera estrepitosa en la mayoría de los casos, que sirva para comunicar y sobre todo para moldear conductas antisociales y que no deben ser aceptadas de ninguna manera en la sociedad.

En la presente indagación se diseña como objetivo general aportar los fundamentos jurídicos que faciliten la incorporación de la categoría del daño punitivo y el establecimiento de la función sancionadora y preventiva.

Como Objetivos Específicos se detallan, analizar en el orden teórico doctrinal el sistema de responsabilidad civil peruano y el tratamiento al daño punitivo y las funciones preventiva y sancionadora dentro de este; examinar jurisprudencia nacional e internacional en la que se evidencie la aplicación de estas funciones; y finalmente Contrastar el derecho comparado con el nacional en la búsqueda de la aplicación del daño punitivo y las funciones preventiva y sancionadora.

Se establece como hipótesis que se podrán establecer un avance positivo para el sistema jurídico peruano estableciendo los fundamentos para la incorporación del daño punitivo y las funciones preventiva y sancionadora de la responsabilidad civil en el Perú.

## II MARCO TEÓRICO

El primer antecedente internacional es aportado por Hertz (2019) en el artículo de la revista del State Bar Of Georgia llamado "*Punitive Damages: Arguments that work*" cuya investigación tiene por objeto establecer las condiciones que tiene que tener el daño punitivo y la naturaleza de esta categoría, el diseño es de tipo explicativo, el escenario es el estado de Georgia en Estados Unidos tomando como población habitantes mayores de 16 años con capacidad jurídica, las fuentes de información son de tipo documental, el instrumento utilizado es el análisis documental, el aporte dado por este estudio es el de realizar un análisis de la figura definiéndola como el monto otorgado tomando en cuenta los siguientes criterios: la intención malvada del responsable o la indiferencia imprudente hacia los derechos del afectado; teniendo en consideración para determinar la cuantía de estos las características conductuales del responsable, la naturaleza y extensión del daño o el intento de este cuando se trate de situaciones de peligro, el beneficio económico que pudiera resultar del mismo y la riqueza de la parte demandada.

El siguiente antecedente internacional pertenece a Katsampouka & Goudkamp (2018) doctores de la revista Oxford Journal of Legal Studies que titularon su investigación "*An Empirical Study of Punitive Damages*" y tiene como objetivo el estudio diversas sentencias emitidas por daños punitivos dentro de Reino Unido brindando importantes conclusiones de las sentencias que reconocen este tipo de daños, acerca del monto en promedio brindado; la investigación es de tipo descriptivo correlacional, la población son sentencias emitidas por los tribunales de primera instancia en los primeros 16 años del siglo XXI dentro del Reino Unido, la muestra está compuesta de 146 sentencias, el instrumento usado fue la ficha de investigación científica, el aporte de este estudio es el primero de este tipo que realiza un análisis empírico de los punitive damages dentro del sistema del common law y apporto como resultados una aproximación a la realidad del Reino Unido, los daños punitivos se concedieron en 39,7% de las veces que se solicitaron en los casos dentro de la muestra, el promedio de las indemnizaciones punitivas otorgadas dentro del estudio fue de 12'625 libras esterlinas, unos 69'794.81 soles a la tasa de cambio actual, la indemnización menos cuantiosa fue de 588 libras o 588 euros, y la más cuantiosa de 70.600 libras o 1.000 euros, siendo la media del sueldo en Reino Unido de 46.000 euros anuales; respecto a los motivos que

impulsaron la demanda por daños punitivos un 35,6% son de interferencia con la propiedad, 26,7% de interferencia con la persona, 19,8% de daños económicos, el número de demandas por abuso de poder fue de un 6,9% y por difamación e invasión a la intimidad fue de un 5,5% cada uno; el aporte de esta investigación es la de brindar una estadística de cómo se dio en la experiencia inglesa.

El último antecedente internacional pertenece a Gómez (2018) en su artículo titulado “*Responsabilidad civil, daños punitivos y propiedad intelectual*” de la revista del instituto de ciencias jurídicas de Puebla en Nuevo México, la cual tiene como objetivo analizar la implementación de esta figura en el Ordenamiento Jurídico Español y los puntos en contra y a favor de esta introducción; el diseño de la investigación es de tipo explicativo, el escenario en el que se desarrolla es España, el instrumento utilizado fue el análisis documental, las conclusiones encontradas en fueron la existencia de claros desafíos para la implementación, a pesar de que existen múltiples argumentos a favor de este y una larga lista de beneficios que puedan coadyuvar a su implementación, sin embargo y llevado a la práctica jurisprudencial esta categoría de daño que solo se queda en el papel sin poder llegar más allá ya que es tomado desde la perspectiva literal del daño, es decir que se le busca encuadrar en la figura de un resarcimiento compensatorio buscando que compense o sobre compense el daño sobre la persona y no desde la perspectiva real de esta categoría que es la de sancionar y prevenir futuros daños.

Como antecedente nacional para el desarrollo del proyecto de investigación el primero que se va a analizar a nivel nacional es Buendía (2020) en el artículo de la revista Gaceta Jurídica Civil y procesal civil “*El Resarcimiento Sancionador A.K.A. Daño Punitivo*” en su investigación hace un análisis del daño punitivo dentro de los países del Common law con énfasis en el norteamericano y el inglés, su evolución, jurisprudencia y hace un recuento de sus funciones, el diseño de investigación es explicativo, el escenario en el que se desarrolla la investigación documental es la del common law norteamericano e inglés, los instrumentos utilizados son el análisis documental y la ficha de investigación científica, el aporte que brinda esta investigación es la de dar una distinción correcta del término que se debe utilizar para esta categoría, la de resarcimiento sancionador ya que no se fundamentó en un daño concreto causado a la víctima de este sino que tiene una funcionalidad más

allá de esta con un factor comunicativo social, en segundo lugar este estudio enumera las funciones que tiene esta como la de ejemplificación, prevención, merecimiento, preservar la paz social, entre otras, por otro lado enumera los puntos en contra de este tipo de categoría el cual es la de afectación al principio de legalidad en el caso que quiera imponerse esto como una sanción desde los tribunales peruanos siendo un resarcimiento extrapetita cuando no sean parte del petitorio de un demandante sino dados desde la liberalidad del magistrado.

El segundo antecedente nacional es el brindado por Moreno (2019) para la revista Gaceta Civil y Procesal Civil titulado “*Daño Moral y Función Punitiva de la Responsabilidad Civil*” que tiene como objetivo el análisis de la casación N° 464-2018-La Libertad haciendo una comparación con diversas sentencias brindadas en el sistema del *Common Law* como el caso de la princesa Carolina de Mónaco y las funciones de esta categoría de daño; el diseño de investigación utilizado es de tipo descriptivo-correlacional; el escenario de estudio es la realidad jurídica peruana y el sistema jurídico del derecho continental, el instrumento utilizado es el de análisis documental, las conclusiones que obtenemos del estudio es que la casación casa de manera correcta la sentencia ya que para poder ingresar este tipo de funciones debe ser introducida dentro de la responsabilidad civil como una novedad ya que es imposible interpretarla dentro de la legislación peruana hoy por hoy, por otro lado explica que el resarcimiento en la realidad jurídica peruana se da siguiendo la perspectiva del daño efectivamente causado, es decir del demandante, no la del responsable de los daños constituyéndose así como un instrumento de enriquecimiento injustificado desde esta perspectiva.

Finalmente, el tercer antecedente nacional revisado es el de García (2018) en la revista Actualidad Jurídica Uria & Menéndez en su artículo “*Daños Punitivos en Perú*” presentando como objetivo de su investigación un vistazo de la aplicación de los daños punitivos de parte de los jueces laborales peruanos que, aunque desde su perspectiva crítica ya se constituye como un adelanto en la implementación de estos creando antecedente en el sistema jurídico peruano. El diseño de investigación es descriptivo-explicativo. El escenario de la investigación es la realidad jurídica de los países constituyentes del sistema jurídico de derecho continental, de manera más específica la de Perú. El instrumento utilizado fue la

revisión documental. La conclusión del estudio fue que el daño punitivo es compatible con el sistema del civil law muy a pesar de la reticencia de los operadores jurídicos por aplicarla; señalando las bondades de la figura jurídica, además de porque un sistema que intenta reparar daños que no pueden ser reparados falla constantemente en su intento por cuantificar como se dará este resarcimiento; hace incidencia en los plenos jurisdiccionales laborales V y VI que establecen daños punitivos en caso de los despidos incausados y fraudulentos, y en caso de accidentes de trabajo respectivamente; además de esto toma en cuenta la falta de uniformidad en las sentencia indemnitorias peruanas que pueden establecer montos desde unos pocos cientos, hasta decenas de miles de soles por casos que tuvieron fundamentos facticos parecidos, esto debido a que se trata de una categoría calculada a capricho del juzgador se escapa de cualquier criterio objetivo.

La primera teoría que se va a examinar es la desarrollada por Inglaterra y Gales; que se rige primero por lo expuesto en el caso *Rookes vs Barnard* (1964) en la que aplica este tipo de resarcimientos cuando existen actuaciones arbitrarias de parte de funcionarios de la administración pública, cuando la conducta del demandado se realizó con el fin de obtener un beneficio de cualquier tipo o cuando está establecido normativamente, el segundo caso que fijo un antecedente es el de *Attorney General vs Blake* (2000) en la que el demandado publicó un libro en donde daba información acerca de la MI5, agencia de contrainteligencia y seguridad del reino unido, y a pesar de ser información de operaciones antiguas y que no afectaban los intereses del estado, por ser una violación al acuerdo de confidencialidad el demandado debía rendir cuentas del estado de sus ganancias ya que la ley de confidencialidad que había violado garantizaba que el servicio secreto pudiera operar con total confianza por lo que todas las ganancias por la publicación de este libro fueron a la Corona considerando que un funcionario no podía obtener beneficios no autorizados aprovechando su cargo.

La segunda teoría estudiada es la desarrollada por Estados Unidos de América, este tiene como regla general que no se pueden establecer esta categoría de daños contractualmente, en este país los daños punitivos se otorgan generalmente cuando el demandado demuestra una intención real de causar daño y tiene un

desprecio impudente por la vida y seguridad de los demás la American Law Institute (2019) estableció las reglas de que la conducta por la que se otorgaban debía resultar indignante, por la intención malvada del responsable o por su indiferencia imprudente hacia los derechos de los demás, el jurado o juez debe evaluar para su otorgamiento las características de la conducta del demandado, la naturaleza y extensión del daño y la riqueza de la parte demandada.

La tercera teoría analizada es la desarrollada por Francia denominada por ellos como la “multa civil” el maestro Pérez (2019) da un acercamiento a esta figura en donde establece que los daños punitivos no son contrarios al concepto de orden público establecido en su sistema jurídico sin embargo buscan que la proporción de los montos de estos se equiparen a los daños producidos, también hay que tomar en cuenta que el juez puede discrecionalmente establecer el monto por lo que la función sancionadora se encuentra incorporada y oculta dentro daño moral al establecer funciones como el comportamiento del responsable, la reincidencia y el beneficio obtenido.

Los enfoques conceptuales desarrollados parten en consecuencia de dos variables, por un lado está el establecimiento de las funciones preventiva y sancionadora y por el otro la implementación de la categoría de daños punitivos estos conceptos son explicados por Smith (1987) en su obra *“The critics and the “crisis” a reassessment of current conception of Tort Law”* en donde describe las funciones de la responsabilidad civil extracontractual las cuales son a saber *compensation* o resarcimiento, *deterrence* o prevención y *punishment* o sanción.

Respecto a la primera función de la responsabilidad civil, desde la perspectiva del maestro Espinoza (2016), es la de resarcir a los sujetos a lo cuales el daño fue causado y/o retornar el status quo anterior en el cual la víctima se encontraba antes de sufrir el daño.

La prevención según Buendía (2020) se centra en la disuasión del comportamiento antijurídico cometido por el responsable que ocasione lesiones que no encuentran justificación porque no se tomaron medidas de prevención pertinentes, Chang (2016) en su exploración de las funciones explica que esta función es también llamada como econo-general, es la función que busca que la responsabilidad civil

actúe “ex ante” es decir antes que el daño ocurra, para evitar que el perjuicio sobre el sujeto agraviado suceda.

Buendía (2020) define a la función sancionadora como la encargada de modelar ciertos comportamientos no deseados por el sistema jurídico que recaen en antijurídicos, y trabaja de manera conjunta con la función de prevención; Chang (2016) explica al respecto que es aquella que busca sancionar la conducta del autor como reacción al acto ilícito, siendo esta función una propia del sistema anglosajón o *common law* mostrando su énfasis mayor en Estados Unidos, teniendo como primer antecedente los casos *Coryell vs. Colbaugh*. (1791), o *Genay vs. Norris*. (1784) primer antecedente de los daños punitivos, en donde se sanciona el comportamiento de un médico que aprovechando sus conocimientos envenena con cantáridas a su oponente en un duelo.

Estas funciones que se plantean tienen que ser complementadas además con una nueva figura que se plantea, sumándose a las categorías de daño dentro del resarcimiento, la del daño punitivo, para definirlo la enciclopedia legal virtual de la Cornell Law School (2017) señala que los daños punitivos o resarcimiento sancionador se otorgan además de los resarcimientos compensatorios como castigo determinando su cuantía o calificación a discreción del tribunal cuando se considera que el comportamiento del acusado es especialmente dañino, los daños punitivos no se conceden en el marco de un incumplimiento de la reclamación contractual.

El fin como se ha visto y siguiendo la línea de Morris (1931) es una más elevada que la de simplemente castigar y sancionar la conducta del responsable, aunque esta tenga una especial perversidad, y eso es la búsqueda de modificar una conducta no deseada, así cimentamos esta categoría en la culpa del individuo ya que la culpa que nace del comportamiento del responsable que se puede modificar y modelar, se tiene así que para el daño punitivo solo se podrán establecer responsables para el merecimiento del castigo cuando se juzgue el plano subjetivo del derecho de responsabilidad civil, dejando de lado totalmente a la esfera objetiva de la responsabilidad civil.

Buendía (2020) brinda el concepto de daño punitivo como la suma dineraria que se agrega al resarcimiento o monto compensatorio con el fin de castigarla por su conducta y para disuadir al responsable y a los que pudieran serlo de realizar conductas similares, esta conducta puede considerarse indignante en algunos casos por la intención perversa o por su indiferencia impudente hacia los derechos de los individuos que lo rodean y se ven afectados por el hecho o comportamiento tomado por el responsable, también tomando en cuenta la naturaleza y extensión del daño cometido o el intento de este daño que se quiso causar, otro aspecto a tomar en cuenta también es la riqueza del responsable y el beneficio pecuniario que obtenga de este acto, de parte de Owen (2020) es el tipo de resarcimiento pecuniario que es dado a un demandante tomando en cuenta la violación flagrante de los derechos de este.

Dobbs (1989) por otro lado señala que las funciones del daño punitivo, son la de desolación, destierro, merecimiento, señalamiento, y se dan para indicar que la figura del responsable es merecedor del sufrimiento moral no solo desde la perspectiva de la imposición del resarcimiento en si sino desde una afectación en su estado mental por la calificación que recibe, desde este punto de vista es donde logra su mayor acercamiento al derecho penal puramente punitivo; otra función que se observa es la de prevención, disuadiendo con la fuerza del castigo severo, esta se aplica de acuerdo a la perversidad del eventual responsable con el fin de regular esta característica, a pesar de que el daño punitivo se enfoca en el castigo no se puede dejar de lado el cumplimiento de esta función; Ejemplificadora ya que no solo se desincentiva al eventual responsable, sino que se envía un mensaje a la sociedad a través del ejemplo que lograra disuadir a otros sujetos que no son parte del proceso sin que hayan ocasionado ningún perjuicio; función de financiamiento de procesos, en muchos casos los demandantes se ven disuadidos de iniciar un proceso debido a que el monto indemnizatorio será limitado, sin embargo, al establecer también esta categoría de daño aumenta la significancia social de este tipo de procesos, hay que tener en cuenta que otro punto relacionado a esto es que puede contribuir al pago de parte de los demandantes de los honorarios de sus abogados que pueden ver una retribución económica aumentada por el pago de este tipo de daños; función de compensar daños intangibles, está relacionado con la angustia mental o los daños presuntos que no sean fáciles de demostrar.

### **III METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

La presente tesis será de tipo propositiva o prescriptiva siguiendo lo establecido por Tantaleán (2015); lo que se trata de elaborar es una supresión, adición o un cambio en alguna institución jurídica o regulación, aquí el investigador busca construir una propuesta que mejore las relaciones sociales, jurídicamente, se busca mostrar las falencias de la regulación o institución estudiada, para proponer una corrección o cambio mostrando una realidad jurídica más idónea que ayudará a superar las dificultades iniciales. Así mismo Malaga (2018) explica que el alcance prescriptivo busca proponer reformas legislativas en concreto, por lo que tiene una proposición de reforma, así este estudio se basa en entender la perfectibilidad del sistema que se presenta como merecedora de corrección y mejora, por ello se deben mostrar los errores que contiene la actual regulación, el investigador debe entender que la realidad social es un sistema, y si se pretende hacer un cambio se debe tener en cuenta la influencia que tendrá en otros ámbitos de la vida, los cuales pueden ser valorativos, tradicionales, culturales, educativos y jurídicos.

Por otro lado, Walabonso (2018), señala si algún investigador inicia un trabajo propositivo debe tener en cuenta como afectarán a la vida de los ciudadanos, siendo así que se pueden afectar varias esferas de desarrollo social, sin embargo se tiene que entender también que la ley no es omnipotente, las propuestas creadas deben ser eficaces para su aplicación en la vida del justiciable, teniendo en cuenta que la creación de leyes en algunos casos no resuelven todos los problemas, pudiendo crearse figuras divorciadas de la realidad, y aquí se tiene que evaluar la constante crítica que existe hacía el sistema legislativo que es criticado por emitir leyes que rayan en lo inútil, por lo que teniendo en cuenta estos aspectos debe tenerse cuidado de caer en ese error, al elaborar propuestas viables.

El diseño de investigación tiene como diseño no experimental con carácter mixto; con predominio de lo cualitativo, es decir, tiene elementos cuantitativos con predominio de lo cualitativo en el marco teórico. según Schwarz (2017); se enfoca en categorías, conceptos, variables, sucesos, contextos o comunidades que surgen sin la directa intervención del investigador, en otras palabras; que el investigador no altere el objeto de la investigación que realiza. En la investigación no

experimental, se pueden observar los acontecimientos o fenómenos tal y como se estén dando en su contexto natural, para de esta manera poder analizarlos después.

Se entiende que en un estudio no experimental no se construye ninguna situación, por el contrario, se observan situaciones que ya existen.

Plasmando algún ejemplo; se entiende que si un investigador pretende conocer los efectos que trae consigo el alcohol en cierto tipo de personas; no les asignaría diferentes cantidades de alcohol porque sería un enfoque experimental. Pero situándose en un enfoque no experimental, lo que haría el investigador sería acudir a lugares donde acudan distintas personas con diferente tipo de consumo de alcohol, ya sea oficinas donde se hagan las pruebas del nivel del consumo de alcohol, estaciones de policías, entre otras. Es así como se llevarían a cabo sus comparaciones y establecería el efecto del consumo de alcohol.

Por su parte Malaga (2018) en este método de investigación no experimental, señala que existe un grupo de sujetos a quienes se les realiza una prueba o una de medición de la variable dependiente, sin embargo, los tratamientos de la variable independiente nunca fueron manipulados o controlados por el investigador. Muchos le denominan también investigación ex post facto.

### **3.2. Variable y operacionalización**

Según López (2018) una variable es aquella característica que se va a medir, así como el conjunto de valores que constituyen una clasificación, entendemos por su misma palabra que se define como que “debe admitir rangos de variación”, de igual manera se entiende como una propiedad, atributo que puede suscitarse o no en ciertos fenómenos o sujetos en estudio, asimismo como también con mayor o menos grado de presencialidad en los mismos; por tanto, con susceptibilidad de mediación.

El mismo autor explica la operacionalización o definición operacional, definiendo el concepto específicamente en el estudio planteado, el mismo que puede diferir de su definición etimológica, por consiguiente, señala que equivale a hacer que la variable tienda a ser medible a través de la concreción de su significado, estando muy relacionada con una adecuada revisión de la literatura.

En la presente investigación las variables que se establecen como punto de estudio son los siguientes:

V1.- Fundamentos para la incorporación del daño punitivo, la presente variable es considerada la variable independiente dentro del proyecto de investigación

V2.- reconocimiento de sus funciones; preventiva y sancionadora de la responsabilidad civil en el Perú; es considerada como la variable dependiente

(ver anexo N° 01 matriz de operacionalización de variables)

### **3.3. Escenario de estudio**

El escenario de estudio definida por Begoña (2017) es aquel contexto natural donde se desarrollan los hechos, puede tratarse de varios escenarios de estudio cuando el estudio se desarrolla en varios de ellos, así se plantea una interrelación entre los participantes y el investigador a través de esta, Fernandini (2018) explica que la decisión acerca del escenario donde se desarrollara la investigación es de suma importancia para el éxito de la investigación por lo que debe ser un punto sobre el que se debe reflexionar detenidamente, Barrantes (2017) finalmente da su aporte acerca de este brindando los elementos de este, siendo el principal señalando que no solo se trata de un lugar físico necesariamente sino que también se puede tratar de uno social, pero organizado sistemáticamente en grupos según su edad, género, estrato social, entre otros.

El escenario de estudio donde se desarrolla la presente investigación se desarrolla en el escenario del derecho anglosajón o *common law* para su aplicación en el derecho continental o *civil law*, siendo Escocia dentro del *common law* la única excepción ya que no reconoce los daños punitivos, el tamaño de esta investigación fue de 13 revistas y 4 libros

### **3.4. Participantes**

Para hablar de participantes tomamos el concepto de Sáenz (2019) en donde explica que en la investigación cualitativa lo que se busca es conocer lo que tienen que decir los actores sociales, los informantes brindaran un vistazo sobre la realidad estudiada. Quintana (2017) explica que para seleccionar quienes serán los participantes no se puede aplicar un criterio al azar sino que tiene que existir una intencionalidad, por ejemplo para seleccionarse un caso atípico o

excepcional en una realidad poco frecuente se toma en cuenta este criterio, Mendieta (2016) señala que los participantes son los llamados sujetos de investigación en un estudio de tipo cualitativo pero de una manera más participativa y colaborativa seleccionados por sus características especiales tales como sus condiciones, formación, eventos, entre otros.

Los participantes que se tomarán en la presente investigación son los abogados de más de dos años de experiencia especializados en la materia de responsabilidad civil del distrito de Piura, región y departamento Piura.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Las técnicas que se aplicarán en el presente trabajo de investigación van a ser la entrevista a profundidad y el análisis de documentos. Según Torrecilla (2016) define que la entrevista se entiende como la técnica con la que el investigador va a obtener una información de manera personalizada y oral. Se entiende que la información tratará sobre acontecimientos vividos, así como aspectos subjetivos de la persona que pueden ser sus creencias, opiniones, valores o actitudes todo esto en relación con la situación que se viene estudiando. Por otro lado, Peña (2017) señala que, posteriormente a la recopilación de la información, es muy necesario iniciar con un procedimiento analítico-sintético de los datos que contiene un documento y así el resultado de este procedimiento debe ser bien sintetizado o resumido, asimismo añade que este procedimiento de análisis documental.

Asimismo, los instrumentos que vamos a aplicar son la guía de entrevista. Es así como, en palabras de Cruz (2017) señala que la guía de entrevista es semejante a una conversación en la que están en contacto dos o más personas, sabiendo que este contacto es un contacto consciente para el que entrevista y abarcará relaciones verbales así como no verbales, se entiende que no se trata de un encuentro entre iguales ya que se basa en la distinción de roles que existe entre los participantes, uno sobre el que pesa la mayor responsabilidad puesto que conduce la entrevista y el entrevistado.

***Tabla 1 validación de especialistas***

<b>Especialistas</b>	<b>Calificación</b>
----------------------	---------------------

<b>Dr. Belinda Contreras Escobar</b> <b>Especialista en Derecho Civil</b>	EXCELENTE
<b>Dr. Juan Carlos García Huayama.</b> <b>Especialista en responsabilidad Civil</b>	EXCELENTE
<b>Dr. Dayron Lugo Denis</b> <b>Especialista en temas de investigación</b>	EXCELENTE

El análisis de confiabilidad del instrumento en el presente proyecto de investigación, se realizó a través de las citadas preguntas que hemos planteado en el instrumento, todo esto para el cumplimiento del rigor científico que requiere la presente investigación de la triangulación hermenéutica.

### **3.6. Procedimientos**

En la investigación que se viene realizando el método de recolección de datos y análisis de estos fue por medio de la dialéctica, el estudio tomó en cuenta para la revisión de los datos la pertinencia de estos con el objeto de estudio para realizar la investigación a través de los instrumentos necesarios y que constituyen el cuerpo del estudio.

En primer lugar, para el procedimiento se realizó la selección de la información que ayuda a discernir entre la información que puede ser considerada pertinente para que se logre una investigación eficaz. Se tiene así el primer criterio para el estudio, la selección de la información, el segundo criterio es el evaluar la relevancia de los datos teniendo en cuenta la hipótesis planteada lo que conducirá al desarrollo de la siguiente etapa de la investigación.

La segunda parte es la triangulación del marco teórico en donde se da una revisión y un debate de la información que inspira la investigación, en el caso de esta investigación se trata de una variedad de fuentes para la recolección de datos que aportan riqueza a la investigación tomados de la doctrina, jurisprudencia y la entrevista a expertos en el tema abordado que es de donde bebe la presente investigación y la construcción del conocimiento generado en la investigación, así

la triangulación es la que le da al estudio la característica de sistematización e integración.

### **3.7. Rigor científico**

Según Sampieri, Collado, & Lucio (2014) señalan en la reputada obra “*metodología de la investigación*” para la realización de un trabajo que cumpla con los estándares de calidad requeridos para la investigación científica se necesitan ciertos elementos que puedan sustentar que ha existido un rigor en la metodología de la investigación.

El primer criterio o elemento que se necesita verificar es la dependencia, que según Sampieri, Collado, & Lucio (2014) es definido como la similitud de resultados entre diversos investigadores con datos parecidos que realizaron análisis análogos, criterio que si se aplica en la presente investigación debido a que si se toma en cuenta las opiniones acerca de los beneficios de la aplicación del daño punitivo tal como señala García (2018) y Chang (2016) se puede notar que tanto sus detractores como sus defensores llegan a la misma conclusión, y esta es la existencia de un vacío en las indemnizaciones que provoca la ya señalada *overcompensation* o *undercompensation* que desequilibra el sistema o el otorgamiento de diversas indemnizaciones que sin poder señalar un daño que se tenga que reparar son otorgadas a los agraviados, tenemos así un grado de dependencia interna ya que existe coincidencia entre dos investigadores que con los mismos datos generaron el mismo resultado, por otro lado el grado de dependencia externa se ve verificado a través de Hertz (2019) y Katsampouka & Goudkamp (2018) que mediante estudios en el mismo periodo y sistema jurídico han generado resultados similares a la hora de categorizar sus variables así aun siendo recabadas en diferentes países del sistema siendo propios sus datos logran llegar a los mismos conceptos

El segundo criterio a analizar es la credibilidad que en el concepto Sampieri, Collado, & Lucio (2014) es la verificación de si se ha comprendido y plasmado en la investigación el conocimiento transmitido por los informantes, en el caso de esta investigación se trata de la doctrina consultada y las entrevistas realizadas, para este factor se ha tomado en cuenta la triangulación realizada entre diversos autores, libros, revistas y la opinión de los especialistas que nos ha brindado un panorama de las teorías que existen en los diversos sistemas jurídicos, tanto del

derecho continental como del *common law*, también existe una triangulación de investigadores ya que la investigación ha sido realizada desde la perspectiva de los dos investigadores del estudio con opiniones en un principio diversas han podido plasmar en un solo estudio las opiniones recogidas, la triangulación de datos a través de las diversas fuentes recogidas.

El tercer criterio es el de transferencia según Sampieri, Collado, & Lucio (2014) se da cuando los resultados obtenidos en un contexto pueden aplicarse a otro en esencia dependiendo de la particularidad de estos y esto es precisamente lo que quiere lograr el presente estudio, teorizar los fundamentos del traslado de una institución jurídica del *common law* como lo son los *punitive damages* del resarcimiento sancionador a la realidad jurídica peruana por lo que este aspecto del rigor científico se cumple ampliamente.

Finalmente, el de confirmación o confirmabilidad se cumple cabalmente en la investigación debido a las diversas fuentes tomadas directamente de autores connotados del *common law* que han analizado esta institución como los especialistas Dan Dobbs, Erik Hertz, Katsampouka Eleni, Goudkamp James y Morris Clarence que a través de sus obras han aportado una perspectiva originaria del sistema donde nació esta categoría de daños.

### **3.8. Método de análisis de la información**

Tomando en cuenta el diseño de investigación mixto con predominio de lo cualitativo el análisis desarrollado y el modelo al cual se ha recurrido ha sido el del *common law* específicamente los *punitive damages*, pertenecientes a la provincia de la *tort law* para confrontarlo dialécticamente con el modelo de derecho continental del derecho peruano por lo que se han expuesto los diferentes razonamientos y argumentos de los dos sistemas para encontrar los fundamentos que ayuden a la implementación dentro de la responsabilidad civil teniendo como foco de interés también las funciones sancionadora y preventiva del sistema anglosajón.

### **3.9. Aspectos éticos**

La presente investigación se desarrolla a consecuencia de una realidad problemática existente en el campo de la responsabilidad civil; que necesita ser

investigada con cautela, en virtud a que el sistema de reparación de daños en el Perú solamente se enfoca en resarcir al agraviado pero se olvida completamente de sancionar al responsable, por lo que se ha recabado información muy pertinente de diferentes fuentes como electrónicas, bibliográficas entre otras que resultan ser confiables; dentro de ellas destacan opiniones de especialistas internacionales, revistas científicas, libros, artículos científicos publicados por diversos autores del sistema de *common law* y algunos autores del *civil law*. Que se plasmaron con base en los establecidos lineamientos para de esta manera citar en formato de las normas APA.

Es por ello, que se ha tomado en cuenta los diversos principios éticos de la investigación científica, en primer lugar, el principio de beneficencia que se enfocaría en el ético deber de lograr el bien para cada uno de los participantes de la presente investigación, con la finalidad de alcanzar los máximos beneficios y minimizar los riesgos de los que se puedan derivar posibles daños o lesiones. En otras palabras, señalando que los riesgos que puedan existir sean razonables en comparación con los beneficios que se pueden desprender de la presente investigación, que el diseño cuenta con una validez científica y que los presentes investigadores logren ser competentes para esgrimir el estudio planteado, siendo promotores del bienestar que deben tener las personas.

También, se encuentra el principio de no maleficencia en el sentido que no se registra riesgo alguno para los participantes de la presente investigación, ya que por el contrario los abogados van a lograr aplicar el carácter sancionador dentro de las reparaciones civiles en el Perú.

En cuanto a la autonomía como principio ético de la investigación se aplicará la presente investigación en el sentido que trata a los participantes intervinientes como seres autónomos, con la capacidad para poder decidir cuáles podrían ser los criterios mejores que podrán contribuir con los fines de esta investigación.

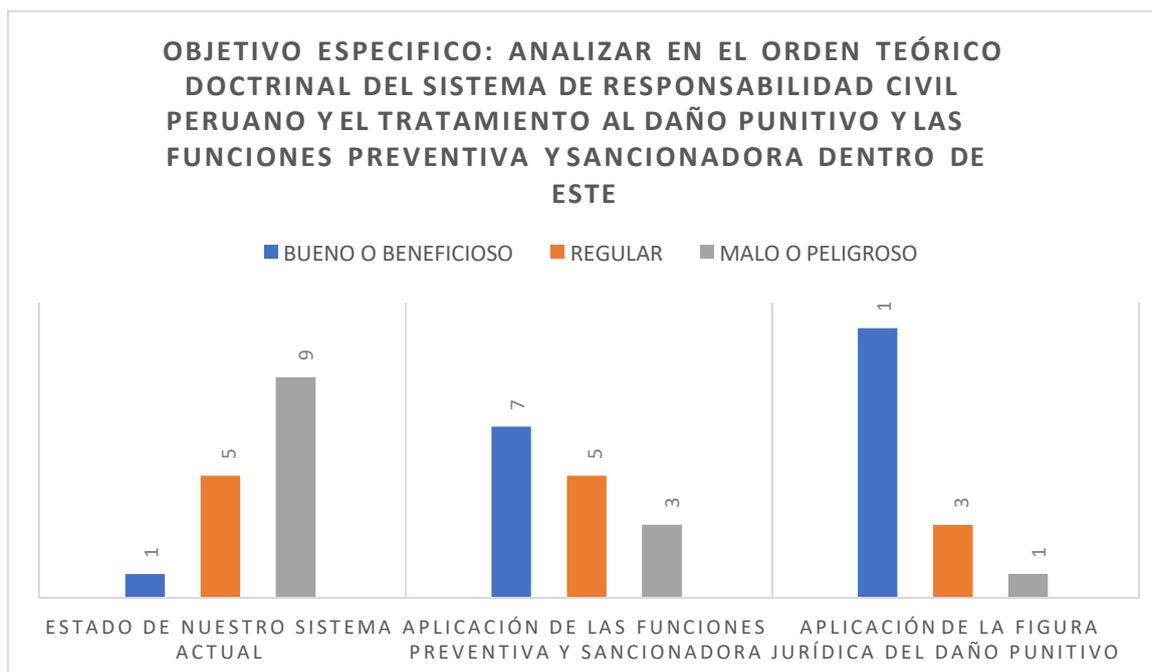
Por último, la justicia como principio ético de la investigación se detalla en la presente investigación en cuanto a la voluntad de dar a cada quien lo suyo, es decir, la adecuación, corrección o ajustamiento de algo con su modelo. De lo investigado se desprende que este principio recaería en la capacidad que tendrán los jueces para disponer el carácter sancionador de los daños punitivos al responsable de un

daño causado, esto con el fin no solo de resarcir a la víctima sino de sancionar al culpable, que vendría a ser la justicia de la investigación “dar a cada quien lo suyo”.

#### IV RESULTADOS

Luego de la aplicación de la guía de entrevista a los participantes, los cuales fueron los abogados de más de dos años de experiencia especializados en la materia de responsabilidad civil del distrito de Piura, región y departamento Piura; se obtuvieron los siguientes datos que están agrupados de acuerdo a cada objetivo específico planteado.

Como primer objetivo específicos desarrollado se tiene



INTERPRETACION. - Del gráfico 1 se extrajeron las preguntas que respondieron al objetivo específico de la investigación, respondiéndose cuatro de las diez preguntas de la guía de entrevista realizada a los abogados especializados en la materia de responsabilidad civil. Obteniéndose los siguientes resultados:

**PREGUNTA 1) ¿Qué opinión tiene del actual sistema de responsabilidad civil peruano?**

Aquí se evidenció que el 60% de la totalidad de entrevistados, equivalente a 09 personas, señalaron que el sistema de responsabilidad civil peruano es malo; un 33,3% de la totalidad de entrevistados, equivalente a 05 personas, señalaron que el estado del actual sistema de responsabilidad civil peruano es regular y finalmente un 6,7% de la totalidad de entrevistados, equivalente a 01 persona, señaló que el estado del actual sistema de responsabilidad civil es bueno. Por lo tanto, se

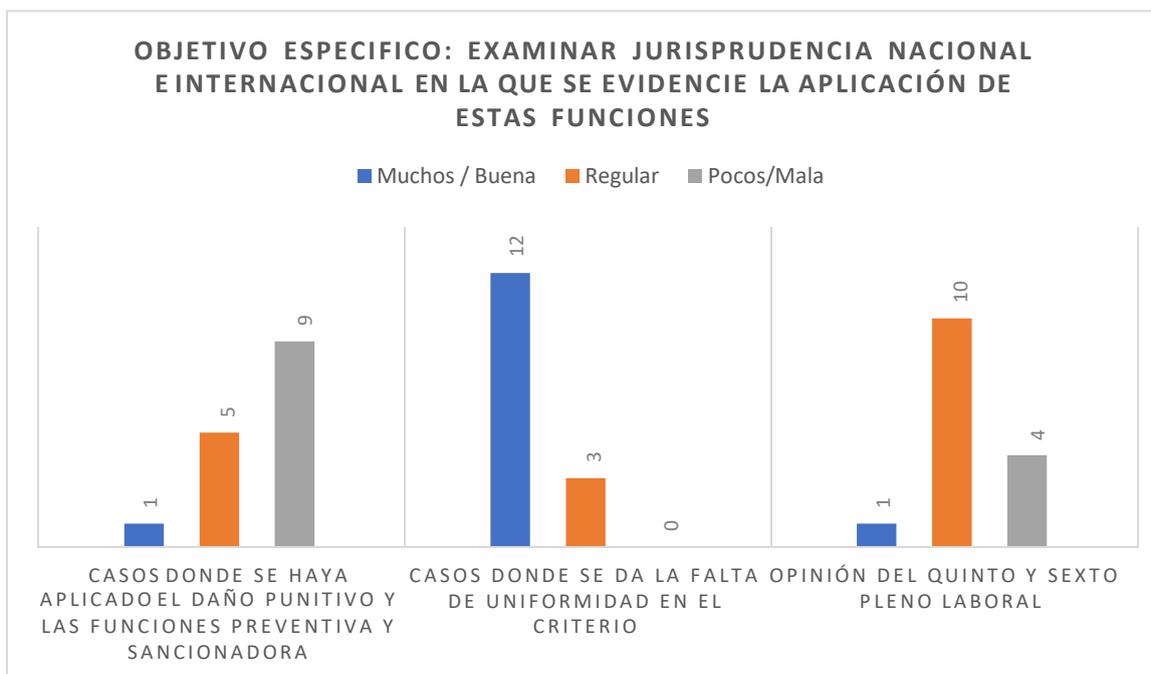
evidenció que existe un porcentaje representativo que pensó que el estado del actual sistema es malo.

**PREGUNTA 2) ¿Qué opina acerca de la implementación de las funciones preventiva y sancionadora como parte de las funciones de la responsabilidad civil peruana?**

Aquí se evidenció que el 46,7% de la totalidad de entrevistados, que equivale a 07 personas aproximadamente, señalaron que es buena o beneficiosa la implementación de las funciones preventiva y sancionadora en el sistema jurídico peruano; el 33,3% de la totalidad de entrevistados, que equivale a 05 personas aproximadamente señalaron que es regular la implementación de las funciones preventiva y sancionadora en el sistema jurídico peruano y finalmente el 20% de la totalidad de entrevistados, que equivale a 03 personas aproximadamente señalaron que sería peligrosa o mala la implementación de las funciones preventiva y sancionadora en el sistema. Por lo tanto, se evidenció que existe un porcentaje representativo que pensó que es buena o beneficiosa la implementación de las funciones preventiva y sancionadora en el sistema.

**PREGUNTA 3) ¿Qué opina acerca de la introducción de la figura jurídica de daño punitivo en el sistema de responsabilidad civil peruano?**

Aquí se evidenció que el 73,3% de los entrevistados, equivalente a 11 personas aproximadamente, opinaron que la introducción de la figura jurídica de dañopunitivo en el sistema de responsabilidad civil peruano es beneficioso o bueno; el 20% de los entrevistados, equivalente a 3 personas aproximadamente, opinaron que la introducción de la figura jurídica de daño punitivo en el sistema jurídico peruano de responsabilidad civil es regular y finalmente el 6,7% de los entrevistados, equivalente a 01 persona aproximadamente, opinaron que la introducción de la figura jurídica de daño punitivo en el sistema de responsabilidadcivil peruano es malo o peligroso. Por lo tanto, se evidenció que existe un porcentajerepresentativo que piensa que es bueno o beneficiosa la introducción de la figura jurídica de daño punitivo en el sistema de responsabilidad civil peruano.



INTERPRETACION. - Del gráfico 2 se extrajeron las preguntas que respondieron al objetivo específico de la investigación, respondiéndose tres de las diez preguntas de la guía de entrevista realizada a los abogados especializados en la materia de responsabilidad civil. Obteniéndose los siguientes resultados: **PREGUNTA 4) ¿Conoce casos en donde se haya aplicado el daño punitivo y/o las funciones preventiva y sancionadora?**

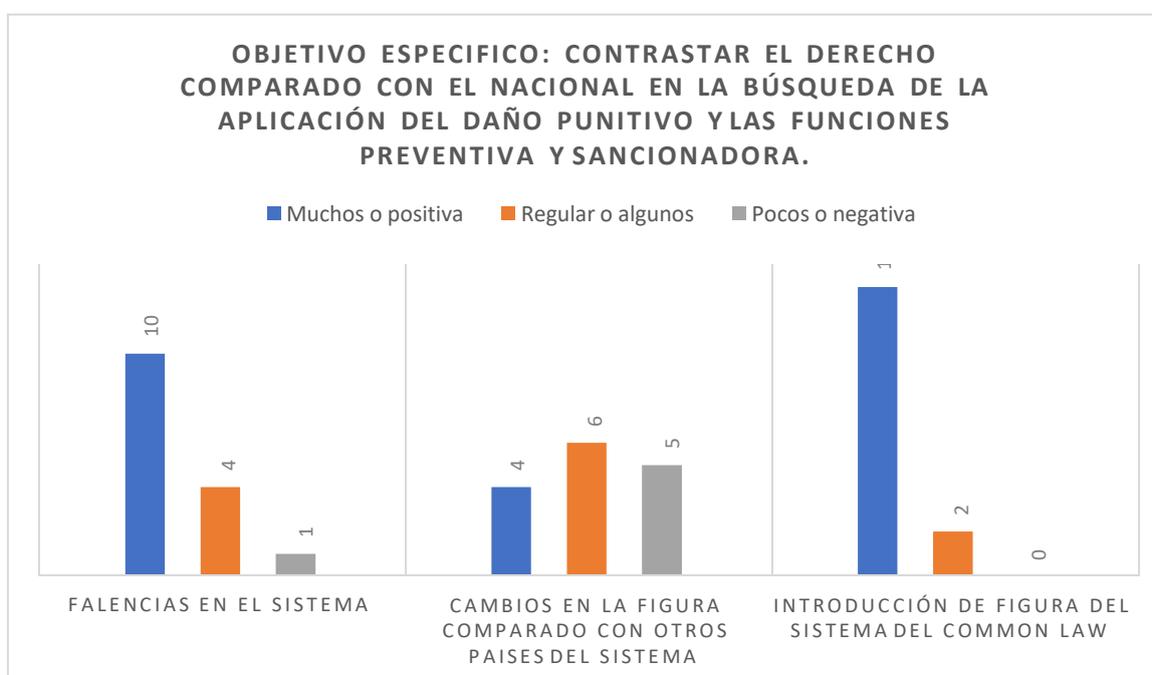
Aquí se evidenció que el 60% de la totalidad de entrevistados, equivalente a 09 personas, señalaron que existen pocos casos en los que se aplicaron el daño punitivo y/o las funciones preventiva y sancionadora; un 33,3% de la totalidad de entrevistados, equivalente a 05 personas, señalaron que existen regulares casos en los que se aplicaron el daño punitivo y/o las funciones preventiva y sancionadora y finalmente un 6,7% de la totalidad de entrevistados, equivalente a 01 persona, señaló que existen muchos casos en los que se aplicaron el daño punitivo y/o las funciones preventiva y sancionadora. Por lo tanto, se evidenció que existe un porcentaje representativo que señaló que existen pocos casos en los que se aplicaron el daño punitivo y/o las funciones preventiva y sancionadora.

**PREGUNTA 5) ¿Qué opina de la falta de uniformidad en el criterio de los jueces a la hora de emitir una sentencia indemnitoria?**

Aquí se evidenció que el 80% de la totalidad de entrevistados, equivalente a 12 personas, señaló que existe mucha falta de uniformidad en el criterio de los jueces a la hora de emitir una sentencia indemnitoria; el 20% de la totalidad de entrevistados equivalentes a 3 personas señaló que existe regular falta de uniformidad en el criterio de los jueces a la hora de emitir una sentencia indemnitoria. Por lo tanto, se evidencia que existe un porcentaje representativo de especialistas que afirman que existe falta de uniformidad en el criterio de los jueces a la hora de emitir una sentencia indemnitoria.

**PREGUNTA 6) ¿Qué opinión le merece el quinto y sexto pleno jurisdiccional laboral como antecedentes peruanos de los daños punitivos?**

Aquí se evidenció que un 66,7% de la totalidad de entrevistados, equivalente a 10 personas, señaló que el quinto y sexto pleno jurisdiccional laboral como antecedente peruano de los daños punitivos es regular; un 26,6% de la totalidad de entrevistados, equivalente a 4 personas, señaló que el quinto y sexto pleno jurisdiccional laboral como antecedente peruano de los daños punitivos es malo y finalmente un 6,7% de la totalidad de entrevistados, equivalente a 01 persona, señaló que el quinto y sexto pleno jurisdiccional laboral como antecedente peruano de los daños punitivos es buena.



INTERPRETACION. - Del gráfico 3 se extrajeron las preguntas que respondieron al objetivo específico de la investigación, respondiéndose tres de las diez preguntas

de la guía de entrevista realizada a los abogados especializados en la materia de responsabilidad civil. Obteniéndose los siguientes resultados: **PREGUNTA 7)**

**¿Cuáles considera que son las mayores falencias del sistema de reparación de daños en el Perú?**

Aquí se evidenció que el 66% de la totalidad de entrevistados equivalentes a 10 personas, señalan que el sistema de reparación de daños tiene muchas falencias, el 26,6% de la totalidad de entrevistados equivalentes a 04 personas, señalan que el sistema de reparación de daños tiene algunas falencias y el 6,7% equivalente a 01 persona, señala que el sistema de reparación de daños tiene pocas falencias. Por lo tanto, se evidencia que existe un porcentaje representativo de especialistas que afirmaron que existen muchas falencias en el sistema peruano de reparación de daños.

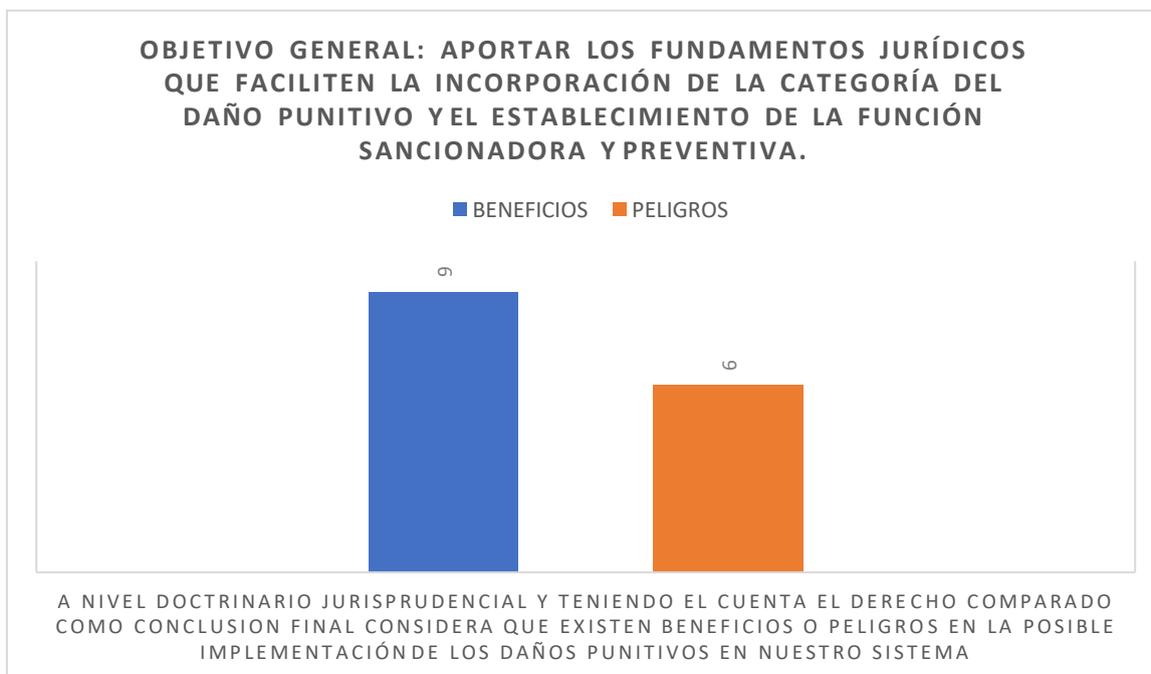
**PREGUNTA 8) ¿Cree que debería haber algún cambio en esta figura tal como han hecho países como Argentina o Francia para lograr una mejor implementación de esta figura en el Perú?**

Aquí se evidenció que 26,7% de la totalidad de entrevistados, equivalente a 04 personas, señalaron que deberían existir muchos cambios en la figura de los daños punitivos como han hecho países como Argentina o Francia para lograr una mejor implementación en el Perú, un 40% de la totalidad de entrevistados, equivalente a 06 personas, señalaron que deberían existir algunos cambios en la figura de los daños punitivos como han hecho países como Argentina o Francia para lograr una mejor implementación en el Perú, un 33,3% de la totalidad de entrevistados, equivalente a 05 personas, señalaron que deberían existir pocos cambios en la figura de los daños punitivos como han hecho países como Argentina o Francia para lograr una mejor implementación en el Perú. Por lo tanto, se evidencia que existe un porcentaje mayor que afirma que deberían realizarse algunos

**PREGUNTA 9) ¿Qué opina de la introducción al sistema continental, Romano-Germánico de una institución del sistema anglosajón del common law?**

Aquí se evidenció que un 86,7% de la totalidad de entrevistados equivalentes a 13 personas, señalaron que es positiva la introducción al sistema continental, romano-Germánico de una institución del sistema anglosajón del common law; un 13,3% de la totalidad de entrevistados equivalentes a 02 personas, señalaron que tiene

algunos beneficios la introducción al sistema continental, romano-Germánico de una institución del sistema anglosajón del common law. Por lo tanto, se evidencia que existe un porcentaje representativo que afirma que es positiva la introducción al sistema continental, romano-Germánico de una institución del sistema anglosajón del common law.



**INTERPRETACION.** - Del gráfico 4 se extrajo de la pregunta que responden al objetivo general de la investigación, respondiéndose una de las diez preguntas de la guía de entrevista realizada a los abogados especializados en la materia de responsabilidad civil. Obteniéndose los siguientes resultados: **PREGUNTA 10) ¿Cree que, a nivel doctrinario, jurisprudencial y teniendo en cuenta el derecho comparado como conclusión final considera que existan beneficios o peligros en la posible implementación de los daños punitivos en el sistema peruano?**

Aquí se evidenció que el 60% de la totalidad de los entrevistados, equivalente a 09 personas creen que hay beneficios a nivel doctrinario, jurisprudencial y teniendo en cuenta el derecho comparado en la posible implementación de los daños punitivos en el sistema peruano; un 40% de la totalidad de los entrevistados, equivalente a 06 personas, creen que hay peligros a nivel doctrinario, jurisprudencial y teniendo en cuenta el derecho comparado en la posible implementación de los daños punitivos en el sistema peruano. Por lo tanto, se evidencia un porcentaje representativo de entrevistados que creen que hay beneficios a nivel doctrinario,

jurisprudencial y teniendo en cuenta el derecho comparado en la posible implementación de los daños punitivos en el sistema peruano.

## V DISCUSIÓN

La investigación desarrolló, con fines específicos, un análisis íntegro de los datos que se obtuvieron en la recolección, por lo que se logró obtener los medios para encontrar los fundamentos para la implementación del daño punitivo y las funciones preventiva y sancionadora de la responsabilidad civil en el Perú que se realizó siguiendo un procedimiento sistematizado: primero obtenida la población que se iba a analizar se determinó un espacio temporal, territorial y específico siguiendo la guía para el desarrollo de la investigación, la población determinada fueron 15 especialistas de responsabilidad civil en el distrito, provincia y departamento de Piura se aplicó el instrumento de recolección de datos, el cual fue la guía de entrevista, que consto de 10 preguntas relacionadas a efectos de lograr el desarrollo primero de los objetivos específicos de la investigación y finalmente la del objetivo general planteado; así se tiene las preguntas 1, 2 y 3 de la guía de la entrevista que fue el instrumento aplicado.

Así la pregunta uno ¿Qué opinión tiene del actual sistema de responsabilidad civil peruano? se obtuvo como respuesta que un 60% de los entrevistados pensaron que el sistema de responsabilidad civil era malo, esto en concordancia de lo que afirma García (2018) que señala que existen discordancias entre el sistema jurídico que trata de resarcir reparando daños que no pueden ser reparados y por eso fallan en cuantificar este monto, ya que un daño extrapatrimonial precisamente se caracteriza por eso, por ser irreparable, aquí se da un contraste de lo encontrado por la doctrina y lo señalado por la mayoría de los entrevistados podemos encontrar una crítica al actual sistema de responsabilidad civil, que se encuentra limitada por sí misma, limitación que se exterioriza a los operadores del derecho, tal como lo afirman los entrevistados.

También los investigados expresaron su acuerdo con lo analizado por Sugarman (1985) que señala que una de las principales distorsiones o errores del sistema se trata de en casos de daños extrapatrimoniales cuando se dan supuestos de sobrecompensación u *overcompensation* y subcompensación o *undercompensation* tanto en lesiones sobre la integridad como en los casos de daños sobre la moral del mismo, que se escapan de una valoración patrimonial dándose variaciones en la compensación.

Respecto a la pregunta dos se tiene “¿Qué opina acerca de la implementación de las funciones preventiva y sancionadora como parte de las funciones de la responsabilidad civil peruana?” un 46,7% que fue la mayoría de los entrevistados señalaron que es buena o beneficiosa para el sistema la implementación de las funciones preventiva y sancionadora, al respecto para señalar la naturaleza de la prevención y sus beneficios tenemos lo expuesto por Buendía (2020) en donde explica que se debe buscar disuadir el comportamiento antijurídico cometido por los responsables que ocasionen lesiones injustificadas, porque existieron las medidas de prevención pertinentes, por otro lado señala Chang (2016) que la importancia de la función sancionadora es principalmente reaccionar al acto y comportamiento ilícito que ocasiono un daño tomando en cuenta el impacto de la conducta tanto de manera individual como social, buscando ejemplificar y comunicar que los comportamientos descritos son reprochables y que no serán aceptados socialmente.

En la pregunta tres que fue ¿Qué opina acerca de la introducción de la figura jurídica de daño punitivo en el sistema de responsabilidad civil peruano? un 73,3% de los entrevistados opinaron que la introducción era beneficiosa o buena, así de la doctrina encontrada se tiene que Buendía (2020) nos señala que esta figura tiene una funcionalidad más allá de esta, con un factor comunicativo social, de ejemplificación, de prevención, de merecimiento, de preservar la paz social; sigue esta línea Morris (1931) en donde explica un poco mejor el motivo por el cuál la mayoría de los entrevistados estuvo de acuerdo en la introducción de esta figura y es que la figura jurídica del daño punitivo tiene como función una más elevada que la de simplemente castigar y sancionar la conducta del responsable, que también es parte de esta, ya que además de evaluar que la conducta tenga una especial perversidad, busca modificar conductas no deseadas, así se cimenta esta categoría en la culpa del individuo buscando modificar y modelar su comportamiento.

Respecto a la pregunta 4 que señala ¿Conoce casos en donde se haya aplicado el daño punitivo y/o las funciones preventiva y sancionadora? Un 60% de los resultados señalaron que existen pocos casos en los que se aplicaron el daño punitivo y/o las funciones preventiva y sancionadora contrastando por lo señalado por Gómez (2018) en donde precisamente señala que hasta en los sistemas en

donde existe la figura, se aplica muy poco, pero se debe más que nada a la falta de preparación y visión de los operadores del derecho, teniendo así que en el país no existe una regulación de ello, sin embargo de acuerdo a lo señalado ya en el caso peruano explicado por Moreno (2019) nos deja entrever a través del análisis de la sentencia de la casación N° 464-2018-La Libertad que ya se está aplicando esta categoría de daños aún sin estar regulado a través de la función punitiva que si bien en esta ocasión es mencionada directamente, muchas veces es disimulada bajo la figura del daño moral.

La pregunta 5 que se le remitió a los informantes de la presente tesis fue ¿Qué opina de la falta de uniformidad en el criterio de los jueces a la hora de emitir una sentencia indemnitoria? Un 80% señaló que existe una elevada falta de uniformidad en el criterio de los jueces en las sentencias indemnitorias, lo cual es compartido por García (2018) que señala que existen montos por reparaciones sin un criterio objetivo fluctuantes a pesar de tratarse de casos parecidos, por la discrecionalidad judicial, en montos que se escapan de un cálculo patrimonial objetivo.

Seguidamente la pregunta 6 señala ¿Qué opinión le merece el quinto y sexto pleno jurisdiccional laboral como antecedentes peruanos de los daños punitivos?, un 66,7% señaló que se trata de un antecedente peruano que es regular, lo que se pudo observar de la entrevista es que se mostraban reticentes a darle del todo su apoyo debido a que se estableció la figura del daño punitivo bajo un pleno jurisdiccional y no legislativamente como debería aplicarse, sin embargo les pareció un cambio positivo, siguiendo lo establecido por García (2018) que realizó un repaso por los plenos jurisdiccionales laborales V y VI que establecen daños punitivos en caso de los despidos incausados y fraudulentos, y en caso de accidentes de trabajo respectivamente, compartiendo lo señalado por los entrevistados y proponiendo un cambio legislativo más allá de un pleno.

Continúa la discusión con la pregunta 7 ¿Cuáles considera que son las mayores falencias del sistema de reparación de daños en el Perú?; el 66% estableció que existían muchas falencias, siendo principalmente estas enfocadas en la falta de definición que existía de parte de los operadores del derecho para diferenciar, reparación e indemnización, una enfocada en devolver un daño causado sin culpa del responsable, pero establecidos por daños de tipo objetivo y la segunda en casos

muy concretos en los que se aplicaron por daños de tipo subjetivo que llevan a una reparación por daños morales en su mayoría, otra de las falencias señaladas es la falta de uniformidad de los jueces en sus criterios a la hora de establecer daños extrapatrimoniales, la afectación al principio de legalidad en la aplicación del V y VI plenos jurisdiccionales y la falta de preparación de los operadores del derecho; esto se puede contrastar con lo señalado por Buendía (2020) que señala la afectación al principio de legalidad en el caso que quiera imponerse esto como una sanción desde los tribunales peruanos siendo un resarcimiento extrapetita cuando no sean parte del petitorio de un demandante sino dados desde la liberalidad del magistrado tal como se hace con la aplicación de estas categorías vía pleno jurisdiccional.

La pregunta 8 ¿Cree que debería haber algún cambio en esta figura tal como han hecho países como Argentina o Francia para lograr una mejor implementación de esta figura en el Perú? Obteniendo como resultado que un 40% de los entrevistados señalaron que deben existir algunos cambios respecto a lo aplicado en países como Argentina o Francia, sin embargo, de la experiencia Española Gómez (2018) se encontró con que a pesar de que se le hicieron cambios a la figura para su entrada en España, de todas formas la implementación tuvo problemas para aterrizar dentro de esta por lo que si entra en contraste con los que señalan que solo necesita algunos cambios para entrar en la esfera jurídica peruana.

La pregunta 9 señala ¿Qué opina de la introducción al sistema continental, Romano-Germánico de una institución del sistema anglosajón del common law? Un 86,7% señaló que es positivo la introducción de esta en el sistema jurídico peruano Gómez (2018) que hace el estudio precisamente de esta circunstancia señala en su trabajo que cuesta hasta el día de hoy adaptar las mentes y los horizontes de un derecho anquilosado en la perspectiva de que el derecho de responsabilidad civil solo sirve para reparar daños, en una realidad que ya no es la actual por lo cual deben cambiar muchos “dogmas” doctrinarios y en vías más pragmáticas aplicar lo desarrollado por el sistema anglosajón.

La pregunta 10 señaló ¿Cree que, a nivel doctrinario, jurisprudencial y teniendo en cuenta el derecho comparado como conclusión final considera que existan beneficios o peligros en la posible implementación de los daños punitivos en el sistema peruano? un 60% de los entrevistados señaló que es beneficiosa, pero ello

ocurrió debido a que una introducción de la figura es para algunos un riesgo que tomaría tiempo y derroteros jurídicos que deben ser evaluados socialmente, Buendía (2020) por ejemplo en el estudio de la evolución de la figura noto que en un país como Estados Unidos que ya era anglosajón el derecho tomo su propio camino diferenciándose de la perspectiva del Reino Unido y durante 3 siglos de aplicación del mismo obtuvo una personalidad propia.

## **VI CONCLUSIONES**

1.- Para concluir es positivo hacer un resumen de los fundamentos base de la figura jurídica planteada, así como de las funciones descritas tanto la preventiva como la sancionadora o punitiva, el daño punitivo es en puntos concluyentes el monto concedido dentro del establecimiento de una indemnización, por una conducta reprobable, que por el dolo con la que se comete resulta indignante, con una intención malvada, teniendo en cuenta también la naturaleza de la conducta y la extensión del daño que quiso causar tomando en cuenta la riqueza del mismo; la función preventiva por otro lado se refiere a la disuasión del comportamiento que resulte imprudente ya que ocasiona algún daño injustificable por la falta de adopción de medidas preventivas. Finalmente, la función sancionadora se centra en modelar conductas, la misma que deriva del derecho penal, trabajando en conjunto con la función preventiva; en razón a que si se juntan logran conductas socialmente deseables.

2.- Los resultados obtenidos en conclusión derivan en la respuesta de los entrevistados, es de un 60% a favor de la figura planteada; ello puede ser por muchos motivos, pero el principal podría ser que el sistema peruano es percibido como frágil debido a que los operadores del derecho siempre reticentes a usar de manera apropiada las figuras jurídicas existentes, pecarían aún más con una figura que cambiaría los paradigmas no solo de la responsabilidad civil sino también del derecho civil en general, sin embargo este es un problema no de la figura sino un problema humano.

3.- Respecto al cumplimiento de los objetivos los cuales fueron en primer orden los fundamentos para la incorporación del daño punitivo y el establecimiento de las funciones sancionadora y preventiva se debe evaluar el tratamiento de los demás objetivos, los cuales fueron los siguientes: respecto al primer objetivo de un análisis en el orden teórico doctrinal del sistema de responsabilidad civil peruano y el tratamiento al daño punitivo y las funciones preventiva y sancionadora, se observó que dentro del país existen diversos autores como puede ser el caso de Eduardo Buendía de los Santos, Guillermo Andrés Chang Hernández y diversos autores que explican de manera detallada como se aplica esta figura, tomando en cuenta no solo la naturaleza de la conducta y del daño, así como su extensión sino también el

beneficio económico obtenido por este, como pasaría en algunas industrias que en búsqueda de acrecentar su caudal pecuniario desprecian la salud y la vida de sus consumidores.

4.- El segundo objetivo se enmarca en examinar jurisprudencia nacional e internacional en la que se evidencie la aplicación de las funciones descritas, para ello se examinaron las diversas sentencias peruanas en donde se ha vislumbrado el establecimiento, si no de las figuras planteadas, si de las funciones como la casación N° 464-2018-La Libertad, en donde se establece que en la sentencia se aplicó el daño punitivo y se las funciones sancionadora y preventiva, sin embargo fue dejado sin efecto lo cual dejo como conclusión que la incorporación de esta figura tiene que ser legislativa, no pudiendo aplicarse discrecionalmente debido a que nuestro sistema no permite que sea de otra manera tal como si sucedió en los casos *Genay vs. Norris* (1784) y *Coryell vs. Colbaugh* (1791) que si fueron los primeros precedentes de esta figura.

5.- Finalmente el tercer objetivo es contrastar el derecho comparado con el nacional en la búsqueda de la aplicación del daño punitivo y las funciones preventiva y sancionadora; haciendo un repaso de los dicho por diversos autores que comparan y que tienen como conclusión que el establecimiento del daño punitivo es extraño a la mayor parte de los países de derecho continental, los cuales no conocen formas de daños punitivos de derivación angloamericana, más allá de algunas opiniones generales de las cuales se extrae la idea del resarcimiento como equivalente de sanción civil ya que aquel es la sanción que el orden jurídico prevé para las violaciones de las normas jurídicas, sin embargo es un cambio positivo a este sistema jurídico debido a que más allá de los dogmas establecidos por nuestro ordenamiento se llena el vacío dejado por la falta de consenso a la hora de determinar una valoración para unos daños que son difíciles de resarcir como lo son los daños no patrimoniales, sin embargo se concluye que si bien esta figura es posible debe ser tratada con sumo cuidado debido al impacto que podría tener en nuestro sistema.

6.- Finalmente se concluye en que el objetivo fundamental de encontrar fundamentos para su aplicación en el Perú es suficiente, sin embargo, el principal

óbice a estos siempre va a ser el factor humano, que es limitativo por su conformismo y falta de preparación.

## VII RECOMENDACIONES

1.- Se recomienda al poder legislativo, establecer las pautas para la incorporación del daño punitivo y las funciones preventiva y sancionadora de la responsabilidad civil en el Perú, en razón a los fundamentos que se han propuesto a lo largo del presente trabajo de investigación, tal como son:

a) Como fundamento principal se tiene a la perspectiva ejemplificadora de la función preventiva, en la que subyace un cambio en el paradigma civil para modelar las conductas antijurídicas que se pudieran enmarcar en el daño punitivo por su naturaleza y extensión del daño, por lo cual se recomienda a los miembros del parlamento que se analice la implementación de estos para frenar posibles abusos que recaigan en la vía civil atacando conductas que resulten en su provecho y en el desmedro de la sociedad.

b) Así como que, se obtenga la despenalización de ciertas conductas atribuidas penalmente y que ocasionan un colapso en los centros penitenciarios pudiendo así, en la vía de lo civil y a través de un monto castigar comportamientos antijurídicos que son considerados delitos de bagatela.

2.- Asimismo, se recomienda al poder judicial que evalúe correctamente la vía idónea para la implementación del Daño punitivo y sus funciones preventiva y sancionadora, por cuando, resulta inapropiado que actualmente se haya implementado subrepticamente dicha figura, Maxime cuando a toda luz se ha vulnerado el requisito del principio de legalidad, es decir, que una norma jurídica establezca la sanción. Esto, en razón a que la incorporación de una nueva figura o categoría de daños requiere formalidades, tales como son que el pleno del congreso establezca vía Ley dicha figura del daño punitivo y sus funciones preventiva y sancionadora.

3.- Por su parte, se recomienda a los estudiantes de pregrado de Derecho, así como a los estudiantes de Post grado especialistas en Derecho civil- responsabilidad civil, que realicen un estudio más profundo respecto a las diferencias que existen entre la figura del Daño Moral, en la que comúnmente se esconden los daños punitivos; con esta figura independiente de la que versa la presente tesis.

## REFERENCIAS

- American Law Institute. (2019). *Restatement of torts*. Washington D.C.: A.L.I.
- Attorney General vs Blake, 268 (House of Lords 27 de Julio de 2000).
- Barrantes León, E. (2017). *La investigación científica*. Lima: Ritisa.
- Begoña Munarriz, I. (2017). Técnicas y métodos en investigación cualitativa. En J. Muñoz Cantero, E. Abalde Paz, & I. Begoña Munarriz, *Metodología Educativa* (pág. 315). Madrid: Servizo de Publicacións.
- Buendía De Los Santos, E. (2020). El Resarcimiento Sancionador A.K.A. "Daño Punitivo". *Gaceta civil y procesal civil*, 145-186.
- Chang Hernández, G. A. (2016). Las funciones de la responsabilidad civil: delimitación de la función de la responsabilidad civil extracontractual en el Código Civil peruano. *Libro de Ponencias del VIII Congreso de Responsabilidad Civil* (pág. 16). Lima: Grandes Gráficos. Obtenido de <https://www.slideshare.net/KarlosAquino/5-la-funcion-de-la-responsabilidad-civil-3>
- Cornell Law School. (21 de Julio de 2017). *Legal Information Institute*. Obtenido de [https://www.law.cornell.edu/wex/punitive\\_damages](https://www.law.cornell.edu/wex/punitive_damages)
- Coryell vs. Colbaugh., 1 N.J.L. 90 (United States Supreme Court of New - Jersey 01 de Abril de 1791).
- Cruz, M. O. (30 de abril de 2017). *Guía de entrevista y de observación*. Obtenido de prezi: [https://prezi.com/ooatecj5\\_fgt/guia-de-entrevista-y-de-observacion/](https://prezi.com/ooatecj5_fgt/guia-de-entrevista-y-de-observacion/)
- Dobbs, D. (1989). Ending Punishment in Punitive Damages Deterrence-Measured Remedies. *Alabama Law Review*, 844.
- Espinoza Espinoza, J. (2016). *Derecho de la Responsabilidad Civil* (8va ed.). Lima, Perú: Pacífico Editores.
- Fernandini Palacios, D. (2018). *Metodología de la investigación*. Quito: Cevallos.
- García Long, S. (2018). Daños Punitivos en Perú. *Actualidad Jurídica Uribe & Menendez*(50), 162-165. Obtenido de

<https://www.uria.com/documentos/publicaciones/6311/documento/foro-Latam-01.pdf?id=8525>

Genay vs. Norris, 1 S.C.L. 6 (South Carolina Court of Common Pleas 01 de Junio de 1784).

Gómez, E. S. (2018). Responsabilidad civil, daños punitivos y propiedad intelectual. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, Nuevo México*, 14.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2014). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill.

Hertz, E. J. (6 de Setiembre de 2019). Punitive Damages: Arguments that work. *ICLE: State Bar Series*(10292), 28-39. Obtenido de [https://www.gabar.org/membership/cle/upload/10292\\_punitiveDamages0919-ebookMobile.pdf](https://www.gabar.org/membership/cle/upload/10292_punitiveDamages0919-ebookMobile.pdf)

Katsampouka, E., & Goudkamp, J. (2018). An Empirical Study of Punitive Damages. *Oxford Journal of Legal Studies*, 34-40.

López, S. I. (2018). *Operacionalización de variables*. Caldas.

Max Schwarz. (2017). *Guía de referencia para la elaboración de una investigación aplicada*. Bogotá: Luna Nueva.

Mendieta Izquierdo, G. (2016). Informantes y muestreo en la investigación científica. *Investigaciones Andina*, 1148-1190.

Moreira, M. (12 de Agosto de 2019). *Investigación en educación en ciencias: Métodos cualitativos*. Obtenido de Instituto de Física de la Universidad de Burgos: <http://www.if.ufrgs.br/~moreira/metodoscualitativos.pdf>

Moreno More, C. E. (2019). Daño Moral y Función Punitiva de la Responsabilidad Civil. *Gaceta Civil y Procesal Civil*, 115-119.

Morris, C. (1931). Punitive Damages in Tort Cases. *Harvard Law Review*, 93-114.

Owen, D. (2020). A Punitive Damages Overview: Functions, Problems and Reform. *Villanova Law Review*, 570-582.

- Perez Borges, E. (31 de Diciembre de 2019). *Estudios de Deusto*. Obtenido de Revista Estudios de Deusto: <https://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/1725>
- Priest, G. (1985). the invention of enterprise Liability: A critical History of the intellectual Foundaions of Modern tort Law. En: *The Journal of Legal Studies. journal of legal stadies*, 14, 463-485.
- Quintana Peña, A. (2017). *Metodología de Investigación Científica cualitativa*. Lima: Fondo editorial UNMSM.
- Regalado, O. L. (2019). *Fichas de investigación*. bogotá: carbajal editorial.
- Ripert, G. (1949). *La Regle Morale Dans Les Obligations Civiles*. París: L.G.D.J.
- Rookes vs Barnard, 1129 (House of Lords 21 de Enero de 1964).
- Royer, J.-P. (1997). *La douleur en especes sonnantes et trebuchantes: origines historiques, methodes, statistiques, doctrine et jurisprudence, ancienne et contemporaine, judiciaire et administrative*. París: Durant, Bernant y otros.
- Rustad, M., & Koenig, T. (2017). The Historical Continuity of Punitive Damages Awards: Reforming the Tort Reformers. *American University Law Review*, 70(4), 42-47.
- Sáenz de Ormijana Hernández, A. (2019). Muestreo y selección de fuentes de información. En S. E. Comunitaria, *INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN* (págs. 115-140). Madrid: Mediterranea.
- Smith, S. D. (Mayo de 1987). The critics and the "crisis" a reassessment of current conception of Tort Law. *Cornell Law Review*, 72(4), 765, 767. Obtenido de <https://scholarship.law.cornell.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=3310&context=clr>
- Sugarman, S. D. (1985). doing away with tort law". *california law review*, 73, 594-599.
- Tam Malaga, J. L. (2018). *Tipos, Métodos y Estrategias de Investigación Científica*. Lima: Pensamiento y Acción.

Tania, P. V. (2017). La complejidad de del análisis documental. *información, cultura y sociedad; revista del instituto de investigadores*, 55-87.

Tantaleán Odar, R. M. (01 de Julio de 2015). *Universidad de Rioja*. Obtenido de Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/5456857.pdf>

Torrecilla, J. M. (2016). *metodología de la investigación avanzada*. Lima: San Marcos.

Walabonso Rosriguez Arainga. (2018). *Guía de Investigación Científica*. Lima: OUCH fondo editorial.

## ANEXOS

### ANEXO N° 01: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA
Incorporación del daño punitivo  Variable independiente	Buendía De Los Santos, (2020) define que es la categoría de daño que se impone para castigar al responsable por su conducta y para disuadir a este y a los que pudieran serlo de realizar conductas similares.	En la presente investigación se efectuará un conjunto de procedimientos con la finalidad de establecer las razones por las que debería implementarse el daño punitivo en el Perú	Aspectos fundamentales de la regulación del daño punitivo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Conducta indignante del responsable.</li> <li>- Intención perversa del responsable.</li> <li>-Indiferencia hacia los derechos humanos.</li> <li>- Naturaleza y extensión del daño</li> <li>- Riqueza del responsable.</li> <li>- Beneficio económico.</li> </ul>	Guía de Entrevista	Nominal

			Efectos en la aplicación del daño punitivo	-Financiamiento de procesos. - Prevenir futuros daños a través de la ejemplificación que crea la coerción estatal. - Sancionar la mala conducta de los responsables por la vía civil.		Nominal
Reconocimiento de sus funciones resarcitoria, preventiva y sancionadora, dentro de la responsabilidad civil en el Perú.  Variable dependiente	Función resarcitoria: resarcir a los sujetos a los cuales el daño fue causado y/o retornar el status quo en el que se encontraba la víctima  Función preventiva: la disuasión del comportamiento	Mediante la presente investigación se analizará la pertinencia de cada una de las funciones resarcitoria, preventiva y sancionadora con el fin de establecerlas dentro de la figura del daño punitivo	Análisis detallado de cada una de las funciones en la jurisprudencia peruana	-Expediente N°18707, el 21 de septiembre de 2011. -Caso Alexander Martin Kouri Buchamar del 30 de junio del 2016. - Caso BMW de Norte América INC contra Gore	Fichas de Investigación  Guía de Entrevista no estructurada	Nominal

	antijuridico que ocasiona lesiones injustificadas  Función sancionadora: busca sancionar como reacción al acto ilícito					
--	---	--	--	--	--	--

## **ANEXO N° 02: INSTRUMENTOS**

### **GUÍA DE ENTREVISTA**

Objetivo: Analizar la opinión de especialistas en la materia de responsabilidad civil que permitan identificar los criterios jurídicos que contribuirán a identificar los criterios jurídicos para la incorporación de los daños punitivos y las funciones sancionadora y preventiva de la responsabilidad civil en el Perú.

Consigna: la entrevista persigue identificar los criterios jurídicos que contribuyan a la regulación del daño punitivo y las funciones sancionadora y preventiva de la responsabilidad civil en el Perú desde su perspectiva como profesional del derecho. En este sentido su opinión sincera sobre el conocimiento del tema contribuirá a perfeccionar el proceso expresado.

Datos generales del entrevistado:

Ocupación profesional:

Tiempo de colegiatura:

Experiencia profesional:

A continuación, se pone a su consideración una relación de preguntas solicitando su opinión sobre cuáles son los criterios jurídicos, que a su criterio contribuirían a la regulación del daño punitivo y las funciones sancionadora y preventiva de la responsabilidad civil en el Perú.

- 1) ¿Qué opinión tiene del actual sistema de responsabilidad civil peruano?
- 2) ¿Qué opina acerca de la implementación de las funciones preventiva y sancionadora como parte de las funciones de la responsabilidad civil peruana?
- 3) ¿Qué opina acerca de la introducción de la figura jurídica de daño punitivo en el sistema de responsabilidad civil peruano?
- 4) ¿Conoce casos en donde se haya aplicado el daño punitivo y/o las funciones preventiva y sancionadora?
- 5) ¿Qué opina de la falta de uniformidad en el criterio de los jueces a la hora de emitir una sentencia indemnitoria?
- 6) ¿Qué opinión le merece el quinto y sexto pleno jurisdiccional laboral como antecedentes peruanos de los daños punitivos?
- 7) ¿Cuáles considera que son las mayores falencias del sistema de reparación de daños en el Perú?

- 8) ¿Cree que debería haber algún cambio en esta figura tal como han hecho países como Argentina o Francia para lograr una mejor implementación de esta figura en el Perú?
- 9) ¿Qué opina de la introducción al sistema continental, Romano-Germánico de una institución del sistema anglosajón del common law
- 10) ¿Cree que, a nivel doctrinario, jurisprudencial y teniendo en cuenta el derecho comparado como conclusión final considera que existan beneficios o peligros en la posible implementación de los daños punitivos en el sistema peruano?

Observaciones:

**Muchas gracias por su colaboración y aportes brindados.**

Anexo 03



FICHA DE VALIDACIÓN

TEMA DE TESIS: FUNDAMENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DEL DAÑO PUNITIVO Y LAS FUNCIONES PREVENTIVA Y SANCIONADORA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL PERÚ

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVAC.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
<b>ASPECTOS DE VALIDACIÓN</b>		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1 Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																X					
2 Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					X
3 Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																					X
4 Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																					X



**INSTRUCCIONES:** Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Nombre y Apellidos Belinda Lorena Contreras Escobar  
DNI 18165732  
Teléfono 968399722  
E-mail: blorecontreras@gmail.com



FIRMA



## CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Belinda Lorena Contreras Escobar, con DNI N° 18165732, con código del CALL 2244, de profesión abogada, desempeñándome actualmente como: Juez del Juzgado Civil Permanente de Morropón- Chulucanas de la Corte Superior de Justicia de Piura; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos los cuales se aplicaran en el proceso de la investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura 29 de junio del 2021.

Apellidos y Nombres : Belinda Lorena Contreras Escobar

DNI : 18165732

Especialidad : Derecho y Ciencias Políticas

E-mail : blorecontreras@gmail.com

Firma



**FICHA DE VALIDACIÓN**

**TEMA DE TESIS: FUNDAMENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DEL DAÑO PUNITIVO Y LAS FUNCIONES PREVENTIVA Y SANCIONADORA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL PERÚ**

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVAC.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
<b>ASPECTOS DE VALIDACIÓN</b>		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1 Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																X					
2 Objetividad	Esta expresado en conductas observables																	X				
3 Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																		X			
4 Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																	X				

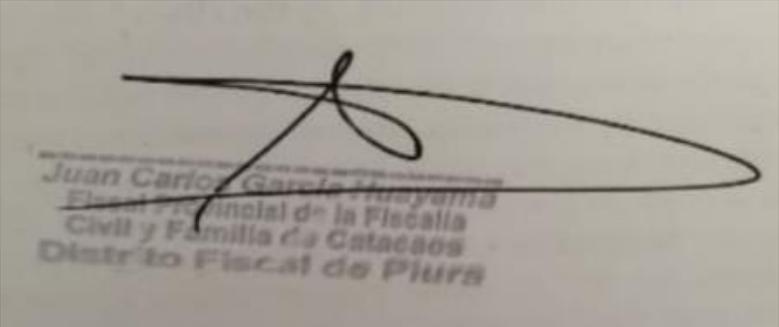


Nombre y Apellidos JUAN CARLOS GARCIA HUAYAMA

DNI 41552260

Teléfono 969540578

E-mail: [Juancarlosgh1@hotmail.com](mailto:Juancarlosgh1@hotmail.com)



FIRMA

## CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Dr. Juan Carlos García Huayama con DNI N° 41552260, con código ICAP N° 1248, de profesión ABOGADO desempeñándome actualmente como FISCAL PROVINCIAL; de la Fiscalía Civil y familia de Catacaos distrito Fiscal de Piura; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos los cuales se aplicaran en el proceso de la investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
10. Claridad				X	
11. Objetividad					X
12. Actualidad					X
13. Organización					X
14. Suficiencia					X
15. Intencionalidad					X
16. Consistencia					X
17. Coherencia					X
18. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura 24 de junio del 2020.

Apellidos y Nombres : JUAN CARLOS GARCIA HUAYAMA, Dr.

DNI : 41552260

Especialidad : DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

E-mail : juancarlosgh1@hotmail.com

Juan Carlos García Huayama  
Fiscal Provincial de la Fiscalía  
Civil y Familia de Catacaos  
Distrito Fiscal de Piura

Firma



**FICHA DE VALIDACIÓN**

**TEMA DE TESIS: FUNDAMENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DEL DAÑO PUNITIVO Y LAS FUNCIONES PREVENTIVA Y SANCIONADORA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL PERÚ**

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVAC.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
<b>ASPECTOS DE VALIDACIÓN</b>		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1 Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																x					
2 Objetividad	Esta expresado en conductas observables																	x				
3 Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																x					
4 Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																	x				



Nombre y Apellidos DAYRON LUGO DENIS

---

CARNET  
EXTRANJERÍA 0011911323

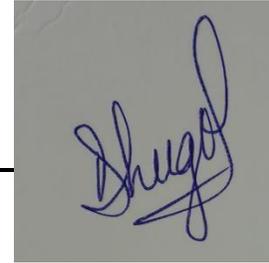
---

Teléfono  
943174038

---

E-mail: dlugod@ucvvirtual.edu.pe

---



---

FIRMA

## CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Dr. Dayron Lugo Denis con Carnet de extranjería N° 0011911323, con código de SUNEDU N° 4622-2018, de profesión ABOGADO desempeñándome actualmente como Docente Universitario; en la Universidad César Vallejo, filial Piura, por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos los cuales se aplicaran en el proceso de la investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
19. Claridad				X	
20. Objetividad					X
21. Actualidad					X
22. Organización					X
23. Suficiencia				X	
24. Intencionalidad					X
25. Consistencia				X	
26. Coherencia				X	
27. Metodología					X

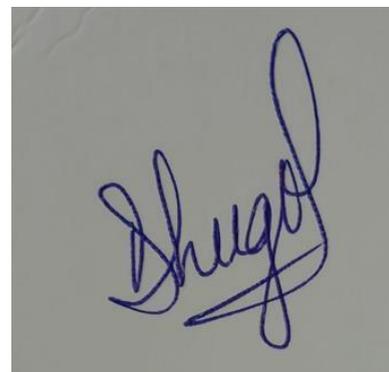
En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura 29 de junio del 2021.

Apellidos y Nombres : DAYRON LUGO DENIS

Carnet de Extranjería: 0011911323

Especialidad : TEMAS DE INVESTIGACIÓN

E-mail : dlugod@ucvvirtual.edu.pe



Firma